



## Comisión de Puntos Constitucionales

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para Declarar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por el Diputado Juan Pablo Celis Silva, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional.

### ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 22 veintidós de abril de 2026 dos mil veintiséis, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta de reforma del artículo 156 de la Constitución Local.

La propuesta tiene el objetivo de que todos los funcionarios de elección popular, así como los titulares de la administración pública centralizada, descentralizada, de los órganos autónomos, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, a excepción de aquellos cuyo cargo es concejil, recibirán una remuneración proporcional a sus funciones e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en



## Comisión de Puntos Constitucionales

el presupuesto correspondiente, incluidas todas las prerrogativas bajo cualquier denominación, y no podrá ser disminuida durante el ejercicio de su encargo.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámaras de Diputados y de Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

De esta manera, la propuesta se encuentra sustentada en el artículo 127 de la Constitución General, el cual establece el sistema de remuneraciones de los servidores públicos bajo principios de proporcionalidad, equidad y transparencia. La norma propuesta se alinea estrictamente con el tope salarial republicano, al replicar la prohibición constitucional de que ningún servidor público reciba una remuneración mayor a la establecida para la Presidencia de la República.

Además, se encuentra justificada en los artículos 115, fracción I; 116, fracción II, segundo párrafo y 134, párrafo cuarto de la Constitución Federal que establece las bases por las cuales las entidades federativas regularán las remuneraciones de los organismos electorales y tribunales electorales de los estados.

En este orden de ideas, del transitorio segundo de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del diez de abril de la presente anualidad, se mandata para que las legislaturas de las entidades federativas, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del texto constitucional a más tardar el 30 de mayo del 2026.

Asimismo, se sustenta en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el cual va en la línea con los principios de austeridad y control de gasto público.

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.



## Comisión de Puntos Constitucionales

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO:** *Se Declara Si Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo,** Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de mayo de 2026 dos mil veintiséis.



Comisión de Puntos Constitucionales

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

**PRESIDENTA**

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

**INTEGRANTE**

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

**INTEGRANTE**

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

**INTEGRANTE**

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Si Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 12 de mayo de 2026. -----